



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-2506-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO  
CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**HERRERA REVELO, CARLOS DANMER  
ORCID: 0000-0002-9662-1412**

**ASESORA**

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA  
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0036-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:20** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023**

**Presentada Por :**  
(0106140053) **HERRERA REVELO CARLOS DANMER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante HERRERA REVELO CARLOS DANMER, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 21% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por darme su apoyo,  
consejos

*Herrera Revelo, Carlos Danmer*

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme la vida y  
ayudarme en los momentos  
mas difíciles

*Herrera Revelo, Carlos Danmer*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	I
Acta de sustentación .....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Lista de resultados .....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	2
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos .....	3
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes... ..	4
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.1. Elementos.....	9
2.2.1.1.2. Pretensiones expuestas en el litigio examinado.....	10
2.2.1.2. Puntos controvertidos .....	10
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado .....	10

2.2.1.3. Proceso único .....	10
2.2.1.3.1. Concepto .....	10
2.2.1.3.2. Características .....	10
2.2.1.3.3. Audiencia única.....	11
2.2.1.3.3.1. Concepto .....	11
2.2.1.3.4. Contenido.....	11
2.2.1.4. Partes intervinientes en el litigio.....	11
2.2.1.4.1. Magistrado. ....	11
2.2.1.4.2. Las partes .....	11
2.2.1.5. La prueba .....	11
2.2.1.5.1. Concepto .....	11
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba .....	12
2.2.1.5.3. Carga probatoria.....	12
2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.1.5.5. Principio de adquisición.....	12
2.2.1.5.6. Medios probatorios .....	12
2.2.1.5.6.1. Documentos. ....	12
2.2.1.5.6.2. Pruebas mostradas en el procedimiento en cuestión.....	13
2.2.1.6. Sentencia legal. ....	13
2.2.1.6.1. Concepto .....	13
2.2.1.6.2. Estructura .....	13
2.2.1.7. Principio de motivación .....	14
2.2.1.7.1. Concepto .....	14
2.2.1.7.2. Importancia .....	14
2.2.1.7.3. Motivación jurídica.....	15
2.2.1.7.4. Alcance de la motivación .....	15
2.2.1.7.5. La sana critica .....	15
2.2.1.7.6. Máximas de experiencia .....	15

2.2.1.8. Principio de congruencia .....	15
2.2.1.8.1. Concepto .....	15
2.2.1.8.2. Congruencia en la sentencia .....	16
2.2.1.8.3. La claridad .....	16
2.2.1.8.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.8.4. El derecho a comprender la sentencia.....	16
2.2.1.8.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.9. Medios impugnatorios .....	16
2.2.1.9.1. Concepto .....	16
2.2.1.9.2. Fundamentos .....	17
2.2.1.9.3. Clases .....	17
2.2.1.9.4. Recurso de impugnación presentado en el procedimiento real.....	17
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	18
2.2.2.1. Derechos fundamentales .....	18
2.2.2.2. Principios aplicables .....	18
2.2.2.2.1. De solidaridad .....	18
2.2.2.2.2. Interés superior del niño. ....	18
2.2.2.3. Derecho alimentario.....	18
2.2.2.3.1. Concepto. ....	18
2.2.2.3.2. Características .....	18
2.2.2.3.3. Formas de reclamar los alimentos. ....	19
2.2.2.4. Obligación de alimentos .....	19
2.2.2.4.1. Concepto .....	19
2.2.2.4.2. Características. ....	20
2.2.2.4.3. Fundamentos .....	20
2.2.2.4.4. Importancia .....	20
2.2.2.5. Pensión alimenticia .....	20
2.2.2.5.1. Concepto .....	20

2.2.2.5.2. Finalidad .....	21
2.2.2.6. Aumento de alimentos .....	21
2.2.2.6.1. Concepto .....	21
2.2.2.6.2. Características .....	21
2.2.2.6.3. Importancia .....	21
2.3. Marco conceptual.....	22
2.4. Hipotesis. ....	23
<b>III. METODOLOGÍA. ....</b>	<b>24</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación... ..	24
3.2. Población/Muestra .....	25
3.3. Variable, definición y operacionalización... ..	25
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información... ..	26
3.5. Métodos de análisis de datos.....	27
3.6 Aspectos éticos. ....	28
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN... ..</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>43</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXOS</b>	
<b>Anexo 1.</b> Matriz de consistencia lógica.....	55
<b>Anexo 2.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	57
<b>Anexo 3:</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	73
<b>Anexo 4:</b> Instrumento de recojo de datos .....	77
<b>Anexo 5:</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	84
<b>Anexo 6.</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	92
<b>Anexo 7.</b> Declaración de compromiso ético.....	138

## **LISTA DE RESULTADOS**

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia... ..... 31

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....33

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, increase alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00211-2017-0-2506-JP-FC-01, Judicial District of Santa – New Chimbote - 2023? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Key words:** food, quality, motivation, range and judgment.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción del problema**

En coherencia con las estipulaciones que determina las normas, la reglamentación académica y de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se manifestó que los estudiantes desarrollaron un trabajo que tuvo como propósito la examinación de las resoluciones de un proceso jurídico con la finalidad de tener un conocimiento más legal acerca de cómo son la calidad de las sentencias.

Es así de lo dicho anteriormente este trabajo continuo una línea investigativa admitida por la (Uladech Católica 2023), que fue importante para la realización de la tesis

Aunado a ello se dispuso de materiales así como de reglas para la adecuada ejecución de la investigación teniendo al docente tutor como guía

Una esencial manifestación del trabajo es la verificación de la justicia y si está desarrollada de forma idónea lo que se dedujo en la forma siguiente:

A nivel internacional:

En Colombia hay una formulación de discrepancias de los ciudadanos pues consideran que los juzgadores no tienen probidad y no satisfacen las expectativas de una correcta sentencia (Restrepo, 2019)

Hartmann (2017) en Argentina expreso que instituciones no tienen una idea clara de cómo escoger a sus magistrados pues en ocasiones lo realizan de forma de compañerismo eligiendo a personas que están en el entorno judicial y no por examen como debería ser.

Méndez (2019) manifestó que en Paraguay la seguridad jurídica ha fallado pues se encuentran que hay resoluciones fuera de lo legal en donde solo se redactan conforme al que da más dinero ya que hay corrupción dentro de las instituciones que

deben dar la confianza a los residentes

Nacional:

Gutiérrez, (2017) en el Perú indico que no hay una clara manifestación de encontrar una solución para que la justicia pueda ser imparcial ya que hay muchas dificultades en cuanto a la formación de juzgadores

La desigualdad de dictámenes que se encuentran en el resultado de un proceso es algo habitual dentro del sistema judicial esto abarca a la mala decisiones de magistrados que redactan sus sentencias en base a quienes tiene poder económico (Lovaton, 2018)

En Chimbote, las personas que tienen que dar una ecuanimidad en sus resoluciones no lo formulan de la manera correcta pues no contienen una ética y solo se rigen conforme a sus disposiciones sin medir sus actos que están contraria a la legislación (Castiglioni, 2017)

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

La justificación tuvo como sustento que las sentencias que son pronunciadas por los encargados judiciales no argumentan ni estipulan acorde a la reglamentación que debe contener todo dictamen.

Esto hace que las personas que acuden a un organismo jurídico no tengan la suficiente seguridad de que sus litigios van a ser resueltos en el tiempo y modo como se determina en un procedimiento legal.

Asimismo, la metodología de la investigación fue tipo mixta (cuantitativa – cualitativa), diseño (no experimental, retrospectivo y transversal) con un nivel (retrospectivo – transversal), teniendo como técnica de estudio la observación conjuntamente con un análisis de contenido, donde el instrumento fue una lista de cotejos para la adecuada formulación de los resultados.

Los resultados obtenidos en la investigación fueron de muy alta calidad para ambas sentencias lo que se considera que fueron idóneas las resoluciones del juez.

Se concluyó que conforme al objetivo general fue de muy alta calidad también los objetivos específicos de la parte expositiva considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente

#### **1.4. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2017-0-2605-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023.

#### **1.5. Objetivos específicos:**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

Franco, (2021) en su tesis titulada “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto” Tesis presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre el o la administrador(a) de la pensión alimenticia, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo, analítico – sintético, inductivo- deductivo. Llego a las conclusiones: a) al realizar el análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama, b) El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo, y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales

Rodas, (2017) en sus tesis titulada “Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie”. Tesis presentada en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie, para lo cual siguió como metodología de tipo descriptivo. Llego a la conclusiones: a) Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva, b) Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el

juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar.

Cunguan, (2016) en su tesis titulada: “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art.127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, para la cual siguió como metodología de tipo descriptivo, nivel cuantitativo, diseño no experimental, de corte transversal. Llego a la Conclusiones: a) las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, b) La metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnóstico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 innumerado 2 del mencionado Código.

### **2.1.2. Nacional**

Mendoza, (2019) en su tesis titulada: “Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general determinar los fundamentos Jurídicos para reducir el límite de edad máxima del alimentista mayor de edad por estudios satisfactorios debido a que en nuestro código civil peruano, para la cual siguió como metodología de tipo de investigación dogmática jurídica, un diseño no experimental de corte transversal. Llego a la conclusiones: a) De que es conveniente reducir la edad máxima de los acreedores alimentistas mayores de edad, por cuanto los estudios superiores satisfactorios, de acuerdo a nuestro sistema educativo, se desarrolla en un promedio que oscila entre los cinco años y máximo de siete años. Dado que los estudios de educación básica regular se culminan a los dieciséis (16) años en promedio; por lo que la edad de 25 años es la adecuada para fijar el límite máximo para tener derecho alimentario, b) Nuestra legislación civil, monos aún la jurisprudencia nacional ha definido con claridad cuándo se considera que los estudios superiores son satisfactorios o exitosos, por lo que es necesario que el código civil use conceptos contenidos en la ley universitaria para considerar “estudiantes regulares” aquellos estudiantes que llevan un mínimo de créditos para tener determinados derechos universitario

Chávez, (2017) en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Tesis presentada en la Universidad Ricardo Palma para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general analizar los instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos, para la cual siguió como metodología de tipo cuantitativo, cualitativo, descriptivo, participativa. Llego a la conclusiones: a) La ley determina que el juez debe ser imparcial y no debe victimizar a los familiares, por el contrario, debe impulsar un ambiente de dialogo y conceso, evaluando y teniendo mayor consideración en los aspectos subjetivos. Lo que se busca es materializar el derecho de familia pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad la responsabilidad de solvencia y

crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores b) Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterios para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad. .

Quispe, (2017) en su tesis titulada “El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”. Tesis presentada en la Universidad Científica del Perú para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos, para la cual siguió como metodología de enfoque jurídico descriptivo. Llegó a las conclusiones: a) El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor, b) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

### **2.1.3. Local**

Hualcas, (2020) en sus tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) La motivaciones fueron aplicadas conforme a la legislación.

Zapata, (2017) en sus tesis titulada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales b) las sentencias fueron claras en sus argumentos.

Parí, (2017) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llego a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) Las sentencias fueron redactadas con todas las formalidades correspondientes a la ley

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Vilela (2021) señala que “es manifestada por uno de los sujetos partícipes de la acción judicial ejerciendo así una garantía que le dé la potestad de reclamar o exigir determinada solicitud a conveniencia del mismo” (p. 192)

Diligencia expresada por el sujeto solicitante con la ambición y afán de disponer un determinado derecho violado por el contendiente dentro del litigio. Así mismo el magistrado tendrá la obligación de atender esta solicitud verificando los hechos desplegados (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.1.1. Elementos**

Rioja (2017) manifiesta que son:

- Sujetos:

Intervinientes esenciales de la causa que tendrán la facultad de exigir o preservar sus derechos dependiendo de su función

- Objeto:

Requerimiento hacia el juzgador obteniendo un litigio donde se tome en cuenta todas las formalidades emplazadas.

- Causa

Las decisiones legales deben ser motivadas por una amplia y vasta legalidad del examinador de la causa. Así demostrándose una imparcialidad la cual debe demostrarse por la recepción y manejo de las peticiones marcadas

#### **2.2.1.1.2. Pretensiones expuestas en el litigio examinado**

- La demandante pide que se le aumente a S/.1.000.00 N.S. la pensión alimenticia
- Por parte del alimentante es que se mantenga la pensión de alimentos

#### **2.2.1.2. Puntos controvertidos**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se refiere a las discusiones realizadas o acontecidas entre los partícipes legales, la cuales estarán conferidas en una determinada sección que posteriormente serán parte de los medios probatorios concedidos (Vásquez, 2018)

##### **2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado**

Los puntos controvertidos fueron:

- Si el menor necesita más recursos para su formación académica y personal.
- Si el demandado cuenta con suficiente economía para aumentarle la pensión a su menor hijo

#### **2.2.1.3. Proceso único**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Para Aranibar, (2018) “este mecanismo será manejado en el momento que uno de los individuos determinara interponer una demanda cuando se trate de hijos deberá importar el entroncamiento familiar” (p. 14)

##### **2.2.1.3.2. Características**

Según Aranibar (2018) son:

- Se garantiza el proceso para el desprovisto
- Su accionar jurídico es vertiginoso
- Es dirigido por un juzgado de paz letrado

### **2.2.1.3.3. Audiencia única**

#### **2.2.1.3.3.1. Concepto**

Sera propuesta atendiendo las disposiciones del juzgador el cual formulara correspondientemente todo lo necesario para que sea acorde al reglamento legal y tenga la participación de involucrados del litigio (Matos 2019)

#### **2.2.1.3.4. Contenido**

Mattos (2019) expresa que:

La apertura de esta fase judicial se realizara las pruebas definidas por las partes, de tal modo el proceso se trasladara a conciliación la cual será de importancia para el desarrollo del mismo. Finalmente se consideraran y precisaran los puntos discutidos dando así la reparación del inconveniente jurídico (p.24)

### **2.2.1.4. Partes intervinientes del litigio**

#### **2.2.1.4.1. Magistrado**

Elemento encargado de verificar las pruebas destacadas y correspondiente as como decidir el veredicto final de la disputa o conflicto legal asentándose en hechos reales y sustentándose la legislación comandada (Suarez, 2020)

#### **2.2.1.4.2. Las partes**

Suarez, (2020) expresa “individuos intervinientes del acto procesal que deberán contener un cualidad propia, donde el peticionario tendrá la condición de poder exigir determinados asuntos que el obligado quedará pendiente a responderlos” (p.18)

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Datos esenciales y existentes que deberán ser introducidos dentro del litigio para poder tratarse de manera imparcial y ecuánime por parte del juzgador, que los tomara en cuenta para el veredicto final del acto (Tello, 2020)

El derecho exigido por una de las partes de la causa tendrá que ser declarado y sustentado por documentos estrictos y reales ante la existencia o falsedad de un hecho (Correa, 2019)

#### **2.2.1.5.2. Objeto de la prueba**

Romero (2018) indica:

Mediante este medio se podrá dar a conocer los reales acontecimientos de la petición requerida por el sujeto, la cual deberá tomarse en cuenta para la ejecución del litigio, para así demostrar la veracidad o falsedad que será de suma importancia para la realización de todo el acto procesal (p.28)

#### **2.2.1.5.3. Carga probatoria**

Es un mecanismo jurídico que se efectúa en el momento que el magistrado del que depende la posición final del litigio no es capaz de consumar su decisión por falta de certeza en los hechos realizados, las pruebas y acciones emitidas (Correa, 2019)

#### **2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta**

El juzgador del acto procesal tendrá la obligación de abarcar todas las pruebas actuadas de ambas partes, así de esta manera las examinará plenamente para considerar un veredicto justo que se base en normas que ampare su decisión (Romero, 2018)

#### **2.2.1.5.5. Principio de adquisición**

Acorde a este principio todos los medio de prueba que se hayan exhibidos en el litigio, no pertenecerán a la parte que la requiere ni siquiera al propio magistrado sino al procedimiento judicial (Correa, 2019)

#### **2.2.1.5.6. Medios probatorios**

##### **2.2.1.5.6.1. Documentos**

Campos, (2018) señala que “serán plasmados los hechos facticos y legales que podrán ser investigados y confirmados durante la ejecución de todo el acto judicial, siendo así un sistema concreto y fundamental que dependerá de una categoría de

ecuanimidad para valorarlas” (p.20)

#### **2.2.1.5.6.2. Pruebas mostradas en el procedimiento en cuestión**

Las pruebas fueron las siguientes:

- Acta de nacimiento
- Exp. N° 00201-2011-0- 2506-JP-FC-01
- Recibos de pago de matrícula, útiles, uniforme,
- Contrato de alquiler de moto taxi

#### **2.2.1.6. Sentencia legal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Castillo (2021) señala que:

Se resuelve como la determinación, consumación y veredicto del juzgador ante los actos convenientes y verificados durante el litigio, tomando en cuenta particularmente los instrumentos de prueba y las manifestaciones expresadas. El dictamen resuelto será forjado con la aptitud y veracidad conforme lo establece la ley (p.28)

Para la estricta determinación de una consecuencia legal es indispensable que se desarrolle con todas los pormenores estipulados en la legislación ejecutado por el magistrado (Almanza, 2021)

##### **2.2.1.6.2. Estructura**

Almanza (2021) manifiesta que son:

###### **2.2.1.6.2.1. Expositiva**

Cumple la función principal de reunir las identidades de los partícipes del acto judicial, así como los requerimientos y pedidos que estos hayan presentado con anterioridad para concluir con la finalidad primordial sobre la cual se asienta el fallo expresado.

#### **2.2.1.6.2.2. Considerativa**

Se precisara los fundamentaciones fácticas y reglamentarias que el juzgador valorara para presentar su dictamen concluyente, de este modo se argumentara su decisión en la observación de los actos principales englobándolas en una estimación integra relacionada con el veredicto.

#### **2.2.1.6.2.3. Resolutiva**

Parte elemental que se caracteriza por la obtención del fallo del justiciable, donde sintetizara su convicción después de haberse formado un concepto valido e imparcial para ambas partes.

También se podrá encontrar la definición del tiempo citado y encargado por el juzgador para consumir con sus disposiciones, conjuntamente de los pagos económicos del pleito (proceso).

#### **2.2.1.7. Principio de motivación**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Se establece en la exhibición y declaración del justiciable de la causa litigiosa de dar razón efectiva e indiscutible de su decisión, de esta manera se le obliga como sostén básico su sustentación del juicio de su veredicto (Aya, 2020)

Valenzuela (2020) señala que:

Es la fundamentación y razón de todos los argumentos referidos por el juzgador hacia la resolución de la causa, mostrando así la valoración de sus actos realizados y como consecuencia su fallo, colocándose de esta manera en una posición de lealtad dentro del organismo jurisdiccional para con la sociedad (p.24)

##### **2.2.1.7.2. Importancia**

Mediante este mecanismo se mantiene en conocimiento a las partes sobre la razón y del fallo del justiciable, siendo informados con la transparencia y autenticidad que se les corresponde (Elías, 2020)

Aya (2020) indica que “el objetivo es mantener un estado de honestidad y franqueza de parte de los miembros judiciales fallo que por medio de este se evitará la violación o quebrantamiento de la legalidad” (p.22)

#### **2.2.1.7.3. Motivación jurídica**

Es la decisión basada en normas y legislación que corresponderá al juzgador funde los diferentes puntos visibles y esenciales de la causa correlacionados con los hechos y el veredicto tomado el mismo (Elías, 2020)

#### **2.2.1.7.4. Alcance de la motivación**

Se entiende como aquellos factores internos y externos que estimulan a las personas a actuar, establecer metas y esforzarse por alcanzarlas (Valenzuela, 2020)

#### **2.2.1.7.5. Sana crítica**

Quelal, (2021) señala que:

La normatividad constituye actos fundamentales que desembocaran en mandatos que el juzgador debe tomar en disposición para así encontrar el fallo correcto, pero aun así este debe seguir de manera objetiva y sensata su práctica ante hechos similares, dando así la obtención un dictamen valido y acorde a la realidad (p. 18)

#### **2.2.1.7.6. Máximas de experiencia**

El justiciable a través de su larga y preciada apreciación y análisis de acontecimientos y la realidad podrá corregir y determinar el rumbo del dictamen final, así mismo la usara de forma positiva dentro del acto judicial como signo veracidad (León, 2019).

#### **2.2.1.8. Principio de congruencia**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Representados por los propósitos o cuestiones de las partes, las cuales deben ser consideradas en el extremo del veredicto sin tomar en cuenta otros que no estén plasmadas en lo largo de la causa legal (Vara, 2021)

#### **2.2.1.8.2. Congruencia en la sentencia**

La decisión definitiva emitida por el magistrado se toma en consideración y correlación con la exigencia de ambas partes, siguiendo así una línea que no desvincule ninguna de estas características para obtener un dictamen formalizado (Soto, 2020)

#### **2.2.1.8.3. La claridad**

##### **2.2.1.8.3.1. Concepto**

Dentro del contenido de la sentencia el magistrado aparte de resolverlo jurídicamente lo tendrá que hacer también en forma clara para que cuando los sujetos intervinientes y demás ciudadanos lo puedan entender (Ato, 2021)

#### **2.2.1.8.4. Derecho a comprender la sentencia**

##### **2.2.1.8.4.1. Concepto**

Todo ciudadano tiene derecho a que las resoluciones y fallos se transcriban en forma que sean perceptibles por sus receptores, utilizando una sintaxis y organización fácil, sin perjudicar en su rigor competente (Melchiori, 2020)

#### **2.2.1.9. Medios de impugnación**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Son mecanismos perpetrados por cualquiera de las partes inmiscuidas en la causa para obtener y garantizar el correcto funcionamiento del organismo jurisdiccional, tomando en cuenta específicamente el decreto concluyente del juzgador (Anquise, 2020)

Angeludis (2018) manifiesta que todo fallo que sea ejecutado por una autoridad competente será impugnado cuando el sujeto procesal considere que haya un perjuicio jurídico en su contra (Angeludis, 2018)

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos**

Sus requerimientos frecuentan corregir decisiones no aptas para el proceso, que lleven a un determinado cuestionamiento donde existan desenfrenos e irregularidades (Angeludis, 2018)

#### **2.2.1.9.3. Clases**

Anquise, (2020) expresa que son:

- Reposición:

Se sustentara por la propia rectificación del órgano jurisdiccional que desemboco su resolución que por observación de una de las partes estaría quebrantando su derecho.

- Apelación:

Dispositivo que está creado a examinación de resoluciones, así mismo se elevara la decisión a un ente de mayor que verifique y cuestione el dictamen

- Casación:

Garantía extraordinaria que se basa ante la supuesta incorrecta interpretación de forma, enseñando así los magistrados de mayor orden la norma y reglamento que se debe tener en cuenta a casos determinados.

- Queja

Tendrá la facultad de obtener una nueva observancia de la misma, como también ante las que fueron aceptadas pero no les beneficia en fondo ni forma, en todo caso les perjudica.

#### **2.2.1.9.4. Recurso de impugnación presentado en el procedimiento real**

La apelación es el recurso que se ha manifestado en el proceso revisado

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Derechos fundamentales**

El estado tiene la obligatoriedad y deber de proteger a los individuos que pertenecen a su sociedad y soberanía, ocasionando de esta forma la realización de derechos primordiales para el desarrollo íntegro y total en calidad de vida (Gala, 2021)

### **2.2.2.2. Principios aplicables**

#### **2.2.2.2.1. De solidaridad**

Gala (2021) señala que mediante este principio cuando el menor necesitado haya alcanzado la mayoría de edad y pueda tener una solvencia económica puede ayudar a su progenitor para que tenga una mejor vida.

#### **2.2.2.2.2. Interés superior del niño**

La promoción y resguardo del menor deberán ser rescatadas ante los posibles violación de sus privilegios, de este modo se enfocara a la realización de una vida apta y digna para la persona (Canayo, 2021)

### **2.2.2.3. Derecho alimentario**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es importante que todo individuo tenga una derecho que le asistan en materia alimentaria y con ello puedan desarrollarse en un contexto armonioso y puedan ser parte de la sociedad en su conjunto (Sotelo, 2019)

Para un desarrollo en forma óptima es primordial que el menor reciba todos lo indispensable pues es un derecho que tiene y que requiere el cual tendrá que ser acudido por su progenitor (Quispe, 2017)

#### **2.2.2.3.2. Características**

Tafur (2021) señala que son:

- Personal:

Este dispositivo no podrá ser transferible hacia otra persona que no sea el responsable del individuo dependiente.

- Variable:

El sujeto que tiene la responsabilidad de amparar y proteger al menor como la ley lo señala, lo condiciona como aspecto fundamental la variación de su proporcionar como los aspectos de la realidad lo establezcan.

- Reciproca:

Particularidad esencial del alimentista y su progenitor que los interrelaciona de manera sanguínea e irrefutable.

- Imprescriptible.

La acción de este privilegio seguirá permaneciendo en la realidad judicial mientras no se descarte la necesidad del menor.

- Irrenunciable:

La origen de los suministros aparece desde la existencia del alimentista por este motivo no es factible renunciar, desistir o dimitir a esta obligación siempre y cuando el dependiente puede ya mantenerse por propia actividad.

### **2.2.2.3.3. Formas de reclamar los alimentos**

Iparraguirre (2020) indica que son:

- La extra judicializada es una manera posible y realizable para expresar la motivación de este.

- La garantía formal y judicial es una vía capaz de poder transmitir la exigencia de los alimentos.

### **2.2.2.4. Obligación alimentaria**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Para Iparraguirre (2020) “defender, proteger al alimentista es procurable que lo realice el progenitor a través de una acción obligatoria” (p.6)

La calidad de persona al enfrentarse ante una realidad judicial como la abastecimiento de alimentos y demás privilegios, esta derivada de sus principios, donde se tomara en determinación la necesidad, la exigencia que solicite y recurra determinado dependiente (Quispe, 2017)

#### **2.2.2.4.2. Características**

Sotelo (2019) manifiesta que son:

- Divisible:

El citado a facilitar los alimentos podrán ser distribuidas por más de un deudor cuyo consideración es resguardar lo fundamental para la vida digna del menor alimentista

- Intransferible:

La obligación de cubrir la cuota íntegra será única de la persona encargada judicialmente, de este modo será personal y no se transfiere a otra.

#### **2.2.2.4.3. Fundamentos**

Es legal que se preste el socorro entre menor y el progenitor para que así pueda haber salvaguardar al necesitado en todo aspecto de la vida (Sotelo, 2019)

#### **2.2.2.4.4. Importancia**

Es imprescindible esta garantía que arropa al hijo de determinado individuo, porque mediante esta se cumplirá la finalidad de progreso y mejora apta de la existencia del mismo, cumpliendo así un ciclo básico para su futuro (Iparraguirre, 2020)

#### **2.2.2.5. Pensión alimenticia**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Es una cuota mensual al que se le otorga al menor que esté pasando por una situación económica mala, por ende el alimentante debe cubrir esas necesidades, la pensión lo determina el juez mediante un fallo judicial (Tirado, 2019)

#### **2.2.2.5.2. Finalidad**

Dentro de los objetivos más importantes visualizamos la obtención de manutención, vestimenta, educación, entre otros, los cuales serán de principal importancia para el impulso de la existencia del niño (Tirado, 2019)

#### **2.2.2.6. Aumento de alimentos**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

Es un pedido que se realiza fundamentando nuevas pruebas que evidencien el incremento de las necesidades del alimentista y será el juzgado encargado quien examine si se le debe aumentar la pensión de alimentos (Chávez, 2017)

Huacon (2020) manifiesta que “ante la posible variación de calidad de vida del padre o persona encargada de contribuir con la gratificación alimenticia, esta será posible de modificación llegando a un incremento de ingresos dinerarios o de otra índole” (p.22)

##### **2.2.2.6.2. Características**

Tirado (2019) señala que son:

- Es de carácter fundamental
- Se interpone por el alimentista

##### **2.2.2.6.3. Importancia**

Cumple con la significativa de considerar la ampliación de las entradas financieras del progenitor, para así de esta manera incrementar los privilegios básicos del descendiente desplegándose una existencia más decorosa (Huacon, 2020)

### **2.3. Marco conceptual**

**Alimentos.** Se formula para el cuidado de los intereses del despojado para que tenga una existencia plena (Tirado, 2019)

**Alimentante.** Sujeto que tiene por deber dar en forma continua los suministros para su descendiente (Sotelo, 2019)

**Alimentista.** Dentro del sistema del derecho alimenticio es percibido como el individuo que debe recibir prestaciones por parte de su ascendiente (Sotelo, 2019)

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Doctrina.** Ideologías manifiestas por expertos que tienen toda la calidad de transmitir sus conocimientos para un idóneo litigio (Vergara, 2019)

**Expediente.** Se relaciona a la identificación de quienes tendrá lugar en un proceso para su respectiva indagación (Campos, 2018)

**Hijo alimentista.** No ha sido reconocido en forma voluntaria por su supuesto progenitor, y además jamás fue declarado en forma legal (Huacon, 2020)

**Jurisprudencia.** Conglomerado de resoluciones que interesaran para tener una competente fallo (Vergara, 2019)

**Normatividad.** Vergara (2019) “se debe respetar las normas que estiman un Estado para que la sociedad tenga un ambiente de armonía (p. 2)

**Obligación alimentaria.** Para Iparraguirre (2020) “defender, proteger al alimentista es procurable que lo realice el obligado mediante un acto que es obligatorio” (p.6)

**Pensión alimenticia.** El magistrado fijara un monto dinerario para el menor desprovisto para su enseñanza básica, y de lo que fuera necesario (Tirado, 2019)

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **2.4.2. Específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**3.1.2. Tipo de investigación.** Investigación fue tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### 3.1.3. Diseño de la investigación

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **3.2. Población y muestra**

Condori, (2020) señalo que son “elementos accesibles o unidad de análisis que pertenece al ámbito especial donde se desarrolla el estudio” (p.3)

La población son los expedientes del juzgado de paz letrado de Chimbote, y la muestra es el expediente judicial que se está investigando (aumento de pensión alimenticia

También Condori, (2020) manifestó que “la muestra es parte representativa de la población, con las mismas características generales de la población” (p.3)

En la presente investigación no hay muestra significativa sino una unidad de análisis que es el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2023

### **3.3. Variable, definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty, (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006, p. 66) expuso:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refirieron: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Campos y Lule, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y

Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio

### **3.6. Aspectos Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, contiene los siguientes principios:

**Protección a las personas:** La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por lo cual necesita algún grado de protección, el cual se dispondrá según al riesgo en que incurran y la posibilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones

en el cual se trabaja con personas, se debe respetar la integridad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este comienzo no sólo involucra que las personas que son sujetos que participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también implica el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad:** Las investigaciones que abarcan el medio ambiente, animales y plantas, deben tomar medidas para prevenir ciertos daños. Las investigaciones deben honrar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas y planificar acciones para reducir los efectos adversos y aumentar los beneficios.

**Libre participación y derecho a estar informado:** Las personas que desarrollan trabajos de investigación tienen el derecho a estar bien comunicados sobre los propósitos y objetivos de la investigación, o en la que participan. En toda indagación se debe contar con la concentración de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica.

**Beneficencia no maleficencia:** Se debe afianzar la satisfacción de las personas que intervengan en las investigaciones. En tal sentido, el comportamiento del indagador debe responder a las reglas generales que vendrían a ser las siguientes: no causar daño, reducir los posibles efectos adversos y aumentar los beneficios.

**Principio de Justicia:** El investigador debe actuar un juicio apropiado, y tomar las medidas necesarias para establecer que sus cursos, y las limitaciones de su aptitud y conocimiento, no den lugar o acepten prácticas injustas. La equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

**Principio de integridad científica:** La integridad no sólo debe regir en un trabajo científico de un indagador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y

a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios de alta capacidad que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

Asimismo en esta investigación se han cumplido con los principios éticos de la protección de las personas, el principio de justicia y del principio de la integridad científica

Finalmente en este tipo de investigación no se aplica el consentimiento informado por existir una declaración de compromiso ético

**CAPITULO IV. RESULTADOS**

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Aumento de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Aumento de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		M u	B a	M e	A l	M u		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							x								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN**

En la presente investigación de acuerdo a los hallazgos obtenidos en los resultados (cuadro 1 y 2) se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia fueron de muy alta calidad para ambas

Asimismo el objetivo general se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia fueron de calidad muy alta y muy alta ambas

Se cumplió con los objetivos específicos N° 1 y N° 2 de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva fueron de muy alta, en su parte considerativa fueron de muy alta, y en su parte resolutive fueron de muy alta calidad respectivamente

Se pudo contrastar con la hipótesis general que fueron de muy alta calidad las sentencias lo cual aconteció lo mismo en cuanto a la hipótesis general

También se pudo comprobar que de las hipótesis específicas sobre la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive de la sentencias de primera y segunda instancia se determinó que fueron de calidad muy alta

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se estableció acorde a los parámetros doctrinales, normatividad y jurisprudenciales, trazados en el presente estudio; donde la sentencia fue pronunciada por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote. En la cual se determinó que fue de calidad muy alta (Cuadro 1).

### **Calidad de la expositiva de ponderación muy alta.**

Se puede afirmar que en esta estructura el juzgador pudo desarrollar todos los datos pertinentes de los intervinientes del litigio, para así poder tener un aspecto más profundo de lo que va a analizar así como el dictamen que tiene que emitir

Asimismo se detalló las exposiciones aportadas por los sujetos del proceso que fueron esenciales para un mejor planteamiento de la decisión judicial (aumento de alimentos)

Según Rioja, (2017) expreso que cumple la función principal de reunir las identidades de los partícipes del acto judicial, así como los requerimientos y pedidos que estos hayan presentado con anterioridad para concluir con la finalidad primordial sobre la cual se asienta el fallo expresado.

Además se puede manifestar que en la sub dimensión de la postura de las partes su calidad no fue total puesto que no se realizó el contenido de los puntos controvertidos ya que el magistrado lo ejerció en la parte considerativa

Se refiere a las discusiones realizadas o acontecidas entre los partícipes legales, la cuales estarán conferidas en una determinada sección (Vásquez, 2018)

De lo observado se determinó que ha cumplido en la sub dimensión de la introducción con todos los parámetros, por otra parte de la postura de las partes no se manifestó un indicador que fueron los puntos controvertidos, si bien es cierto que no se cumplió con un indicador la calidad fue muy alta

#### **Calidad de la considerativa de ponderación muy alta:**

La considerativa es la principal parte del dictamen ejercido por el juez en donde establecerá sus argumentos trascendentales para que la sentencia pueda ser considerada idónea y dentro de los parámetros de un debido proceso la cual se apoyara en la doctrina, en las normas jurídicas y de la jurisprudencia

Para Ramos, (2019) la parte considerativa contiene la esencia del dictamen ya que el magistrado aplicara su ejercicio legal con las formalidades que la legislación le asiste para un resultado óptimo u apto.

Asimismo se evidenció que el juzgador conforme a la legislación pudo aplicar la motivación judicial ya que es de suma importancia para el proceso que se desarrolló este principio pues le da legalidad como imparcialidad en el dictamen final

En palabras de Valenzuela, (2020) la motivación comprende argumentos razonables en las cuales el juez debe explicar con claridad, precisión para que pueda ser entendida no solo por las partes del proceso sino por el ciudadano de pie

Otro aspecto esencial realizado por el juzgador dentro de la considerativa fue la correcta valoración de los medios probatorios que fueron presentados por las partes intervinientes del proceso puesto que el juez solo valoro las más idóneas en forma conjunta

Entre las pruebas apreciadas por el juzgador fueron: expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01 sobre alimentos tramitado por las mismas partes, acta de nacimiento de la menor C, recibos de pago de matrícula, útiles, uniforme, contrato de alquiler de moto taxi

Sobre la prueba Vásquez, (2018) señalo que el magistrado debe ser imparcial al recibir las pruebas puesto que con ella se llegara a la verdad de lo expuesto por los sujetos jurídicos para un fallo justo

De los resultados encontrados se puede aseverar que en las sub dimensiones de los efectuados por el magistrado en su sentencia fueron de calidad muy alta al cumplirse con todos los parámetros

#### **Calidad de la resolutive de ponderación muy alta:**

En esta parte de la sentencia el encargado del proceso (magistrado) pudo redactar su decisión sobre el aumento de pensión alimenticia aplicando la congruencia procesal la cual se manifiesta que sentencia de acuerdo a la reclamación realizada por la

demandante en la etapa postulatoria

Sobre la congruencia López, (2018) señaló que se debe dictaminar en todo proceso conforme a las peticiones que fueron desarrolladas en las actuaciones judiciales por los involucrados y que solo sobre eso se debe manifestar el juzgador

Asimismo, la claridad de la resolución fue importante para el proceso y el juez lo desarrollo adecuadamente en su sentencia como se evidencia en la parte resolutive pues es clara lo que decide y a quien le corresponde en este caso el aumento de los alimentos y quien los debe recibir

Esta actividad desarrollada por el magistrado deja en manifiesto que ha sido comprendida por las partes procesales ya que el juez tuvo una acertada redacción de lo que ha impuesto en su sentencia sobre el caso que ha investigado (aumento de pensión) y con ello tener un proceso equitativo que no contraiga arbitrariedad ni se anteponga al debido proceso

Carretero, (2017) manifiesta que el derecho a comprender una resolución es primordial para el proceso pues dará una representación de cuál es el fallo y lo que contiene en ella para que los que participen en el litigio puedan acatarlas o en caso contraria puedan apelar dicho dictamen

Se evidencia que en la sub dimensión de la congruencia no se cumplió con un indicador, pero en cuanto a la sub dimensión de la descripción de la decisión si se tuvo todos los indicadores y es considerada idónea pues se hallaron 9 de los 10 parámetros investigados

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó sobre la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01 se pudo contrastar con la hipótesis general que es de muy alta calidad que si cumplió con los parámetros

establecidos

Asimismo se pudo comprobar que de la hipótesis específica sobre la parte expositiva, considerativa y resolutive se determinó que son de calidad muy alta

Se estableció acorde a los parámetros de la doctrina, normas y jurisprudencias, trazados en el presente estudio; donde la sentencia fue pronunciada por el Juzgado de Familia Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 2).

### **Calidad de la expositiva de ponderación muy alta.**

Se pone en manifiesto que en la expositiva el juzgador revisor del proceso realizó su función judicial siguiendo las formalidades de ley, asimismo se evidencia el sujeto quien impugnó así como su fundamentación de tal impugnación y por ello pudo resolver en base a dicha apelación

En esta parte de la sentencia específicamente en la introducción el juez tuvo un adecuado accionar sobre la sentencia de vista ya que para que pueda manifestarse la revisión del dictamen de primera instancia tuvo que examinar el proceso

Cabe mencionar que en la sentencia de vista se demuestra cual es la sucesión del litigio hasta la terminación de esta en la expositiva por lo que hay un cumplimiento del indicador

Angeludis, (2019) sobre la apelación considera que es una protección que se le da al sujeto que siente que haya perdido la contienda y le da una segunda opción para que el dictamen sea revisado por un juez de mayor grado

Se puede inferir que es de calidad muy alta en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia puesto que se cumplieron con todos los indicadores determinados para su idónea calidad

**Calidad de la considerativa de ponderación muy alta:**

El juez en la considerativa realizó un análisis exhaustivo sobre lo que va a resolver sobre el asunto que se le encomendó para su revisión

Asimismo, el magistrado desarrolló un raciocinio adecuado para las motivaciones de los hechos y del derecho aplicando la sana crítica para un juicio óptimo integrando su experiencia de procesos similares por lo que tuvo un discernimiento aceptado y sensato a momento de su fundamentación

En palabras de Quelal, (2021) la sana crítica es un principio que orienta a la integridad del juez pues acorde a ello tendrá una actuación ecuánime al momento de sentenciar

También se apreció la valoración de todos los elementos principales como los medios probatorios la cuales serán revisados y analizados para fundamentar el dictamen

Vásquez, (2018) expresa que el magistrado debe ser imparcial al recibir las pruebas puesto que con ella se llegara a la verdad de lo expuesto por los sujetos jurídicos para un fallo justo

En esta parte de la sentencia sobre la parte considerativa se cumplido con todos los parámetros de las sub dimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho siendo idóneo lo realizado por el juzgador

**Calidad de la resolutive de ponderación muy alta:**

En esta parte del fallo judicial el juez tuvo a bien desarrollar la congruencia procesal pues se sentenció acorde a la petición realizada por el demandado que fue la apelación sobre el dictamen de primera instancia sobre el aumento de la pensión impuesta en su contra

La decisión definitiva emitida por el magistrado se toma en consideración y correlación con la exigencia de ambas partes, siguiendo así una línea que no desvincule ninguna de estas características para obtener un dictamen formalizado (López 2018).

También se aprecia la claridad en cuanto a la sentencia adoptada por el magistrado para que así este de acuerdo con el proceso que ha tomado en revisión

Se debe tener una resolución con todos los aspectos concernientes a la estructura jurídica con una adecuada claridad pues en ella tendrá los fundamentos realizados por el juzgador para llegar a su fallo (Carretero, 2017)

Asimismo se tuvo que el dictamen examinado estuvo conforme a los estándares que debe contener un fallo legislativo

De lo observado sobre esta parte de la resolución se determina que si cumplió con los indicadores exteriorizados en la presente investigación

## **CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES**

- En la presente investigación se determinó que de acuerdo al objetivo general fue de calidad muy alta la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimento del Exp. N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2023
- En relación al objetivo específico N° 1 se cumplió en determinar la calidad de la sentencia de primera instancia que fue de muy alta calidad, acorde a lo desarrollado en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta muy alta y muy alta respectivamente
- En relación al objetivo específico N° 2 se cumplió en determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia que fue de muy alta calidad, conforme a lo desarrollado en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta muy alta y muy alta correspondientemente
- También que las resoluciones ejecutadas por los juzgadores estuvieron dentro de lo permitido por la normatividad, pues realizaron una correcta idoneidad de sus motivaciones
- Fue esencial el fallo congruente efectuado por el magistrado para que sea un litigio correspondiente al debido proceso

## **CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a los que son parte del área de metodología de la Universidad Uladech puedan elaborar más estudio acerca de expediente y sentencias judiciales para que con ello se tenga un acercamiento más real y jurídico de las decisiones tomadas por los administradores de justicia.
- Se recomienda a las instituciones estatales que forman a los magistrados puedan ser más rigurosos en cuanto a la selección de estos ya que al tener mejor calidad de juzgadores los fallos que realicen tendrán más legalidad y justicia para los sujetos intervinientes del proceso.
- Se recomienda a los estudiantes de derecho tengan a bien desarrollar los trabajos de investigación con dedicación para que así la tesis tenga un acorde desarrollo tanto jurídico como metodológico conforma a la estructura que la universidad lo manifieste.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, F. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00402-2013-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2019*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Católica Los Ángeles del Chimbote). Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22745/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENTICIA\\_Y\\_SENTENCIA\\_ACOSTA\\_ROJAS\\_FIORELLA\\_BRILLITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22745/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_Y_SENTENCIA_ACOSTA_ROJAS_FIORELLA_BRILLITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Angeludis, C. (2019). *Alcances sobre el recurso de casación civil en el Perú. Actualidad y futuro*, (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Nacional Federico Villarreal). Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2827/TOHALINO%20%20ALEMAN%20%20VICTOR%20MANUEL-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Anquise, G. (2020). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: [https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO\\_LOS\\_MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_2020\\_-\\_II.pdf](https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO_LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS_2020_-_II.pdf)
- Almanza, V. (2021). *Razones jurídicas para determinar que la emisión de una sentencia inhibitoria vulnera el principio de celeridad y economía procesal en el derecho procesal civil*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1951/Tesis%20-%20Almanza%20y%20Pereira.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Aranibar, S. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa. 2018.* (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29752/arani\\_bar\\_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29752/arani_bar_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arispe, C. (2020). *La investigación científica.* Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%C3%8DFICA.pdf>
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista oficial del Poder Judicial, 13, (16), 61- 76.* Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608>
- Aya, A. (2020). *Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el tribunal constitucional peruano (2020).* (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11674/DEAyotaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calahorrano, C. (2019). *Medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en Ecuador y la problemática que genera.* (Tesis para optar el grado de abogada – Pontificia Universidad Católica de Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18448/CALAHORRANO%20CELIA%20ANAHI%20DISERTACION%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón, E. (2021). *Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado.* (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Católica de Cuenca). Recuperado de: <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bd1eb309-dcfc-4b4d-b79c-3321c26e58fa/content>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos, C. (2018). *La gestión del sistema documental del archivo y su relación con la celeridad en la atención a los administrados y usuarios jurisdiccionales en el poder judicial Huancayo, 2017*. (Tesis para optar el grado de abogada- Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/673/TESIS%20FINAL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Canayo, M. (2021). *Régimen de visitas y el interés superior del niño en los juzgados de familia de la Provincia de Coronas Portillo, 2018*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Privada de Pucallpa) Recuperado de: [http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis\\_arisa\\_marilu.pdf](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis_arisa_marilu.pdf)
- Carretero, C. (2017). *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwipm\\_jqhNv2AhVJI7kGHWcXBMIQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.comillas.edu%2Fxmui%2Fhandle%2F11531%2F20529&usg=AOvVaw2I64zxLyCiJagx7E4vfChc](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwipm_jqhNv2AhVJI7kGHWcXBMIQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.comillas.edu%2Fxmui%2Fhandle%2F11531%2F20529&usg=AOvVaw2I64zxLyCiJagx7E4vfChc)
- Castillo, E. (2021). *Carga dinámica de la prueba en el proceso civil*. (Tesis para optar el grado de magister - Universidad Nacional de San Agustín Arequipa). Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13248/UPcaitee.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malísima>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. *IUS ET VERITAS*, 1, (55). 112- 155. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Ricardo Palma). Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiMuK\\_FjNv2AhVLH7kGHVp0A8cQFnoECDSQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.aacademica.org%2Fcorporio%2F18.pdf&usg=AOvVaw2upNsR9RMI0MK5-nxL7yTV](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiMuK_FjNv2AhVLH7kGHVp0A8cQFnoECDSQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.aacademica.org%2Fcorporio%2F18.pdf&usg=AOvVaw2upNsR9RMI0MK5-nxL7yTV)
- Correa, L. (2019). *Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el Estado Constitucional*. (Tesis para optar el grado de abogada - Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15261/CORREA\\_ONTIVEROS\\_PRUEBA\\_DE\\_OFICIO\\_Y\\_PROCESO\\_UNA\\_MIRADA\\_DESD](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15261/CORREA_ONTIVEROS_PRUEBA_DE_OFICIO_Y_PROCESO_UNA_MIRADA_DESD)
- Elías, J. (2020). *Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Franco, E. (2021). *Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Recuperado de: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17619/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf>

Gala, S. (2021). *El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018*. (Tesis para optar el grado de abogada - Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3461/TEISIS%20RECONOCIMIENTO%20DE%20ALIMENTOS%20AL%20CONCEBIDO%20EN%20APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20PROGRESIVIDAD%20EN%20EL%20SEGUNDO%20JUZGADO%20DE%20PAZ%20LETRADO%20DE%20HUANCAYO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destrabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edic.). México: Mc Graw Hill

Herrera, M. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00179-2011-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2020*. (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Católica Los Ángeles del Chimbote). Recuperado de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17317/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENTICIA\\_HERRERA\\_INGA\\_MERCEDES\\_DINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17317/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_HERRERA_INGA_MERCEDES_DINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huacon, C. (2020). *El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión*. (Tesis para optar el grado de abogada - Universidad Regional Autónoma Los Andes). Recuperado: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11663/1/PIUBAB028-2020.pdf>

Hualcas, A. (2022). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2020.* (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Católica Los Ángeles del Chimbote). Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/17680>

Iparraguirre. S. (2020). *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjMup76kNn2AhWIG7kGHS66CBIQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upn.edu.pe%2Fhandle%2F11537%2F25852&usg=AOvVaw2xfjyodQxwjCphrNWolPnk>

León, M. (2019). *Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana.* (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Peruana del Centro). Recuperado de: <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/190/AN%C3%81LISIS%20L%C3%93GICO%20DE%20LAS%20M%C3%81XIMAS%20DE%20LA%20EXPERIENCIA%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20PERUANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lovaton, D. (2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjclfj5fb2AhXfu5UCHY6GAP0QFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fdplfblog.com%2F2018%2F10%2F04%2Fsistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum%2F&usg=AOvVaw3l5-JcfE0E9bNHlxP0Ev5l>

Malca, J. (2021). *Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Cajamarca en los periodos de Enero 2018 a febrero de 2020.* (Tesis para optar el grado de abogado – Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1599/TESIS%20MALCA-VASQUEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Mattos, G. (2019). *La simplificación en los proceso de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL\\_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf)
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Melchiori, I. (2020). *El lenguaje jurídico claro*. (Tesis para optar el grado de abogada - Universidad Austral). Recuperado de: <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/989/MMJ%20Melchiori.pdf?sequence=1>
- Méndez, A. (2019). *El progreso depende de una Justicia eficiente*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.py/politica/2021/11/03/el-progreso-depende-de-una-justicia-eficiente-dice-alma-mendez-de-boungermini/>
- Mendoza, C. (2019). *Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Recuperado de: [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033\\_316\\_51446\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_316_51446_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montalvo, N. (2020). *Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Andina del Cusco). Recuperado de: [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Notrica, F. (2015). *El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad*. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOS->

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Quelal, L. (2021) *La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos*. (Tesis de pregrado). Universidad Andinas Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8385/1/T3658-MDP-Quelal-La%20sana.pdf>
- Quispe, J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*”. (Tesis de pregrado). Universidad Científico del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>
- Ramos, J. (2019). *Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc\\_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X)
- Restrepo, M. (2019). *Legitimidad de la justicia administrativa colombiana. Una mirada desde la percepción de su diseño institucional*. Recuperado de: <https://pure.urosario.edu.co/es/publications/legitimacy-of-administrative-justice-in-colombia-a-look-from-the->
- Rioja, E. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, E. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Sotelo, M. (2019). *Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el juzgado de Paz letrado de Huancayo, 2019*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2538/TESIS%20ARISTE%20C%3%81RDENAS%20Y%20SOTELO%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto, R. (2020). *Principio de vinculación y formalidad como garantía de un debido proceso*. (Tesis para optar el grado de abogada - Universidad Nacional Federico Villarreal). Recuperado de: <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4600/SOTO%20ARANDA%20RA%20C%3%9AL%20RUB%20C%3%89N%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Suarez, E. (2020). *Introducción al derecho*. Recuperado de: [https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%20CC%81n\\_al\\_%20DERECHO\\_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%20CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tantalean, E. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1013/TESIS%20Tantalean-Ver%20A1stegui.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Tello, J. (2020). *Límites y criterios de aplicación para la intervención del juez en la producción de la prueba propuestas para una reforma legislativa*. (Tesis para optar el grado doctoral - Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello\\_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tirado, S. (2019). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL\\_TiradoCastilloSusan.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloSusan.pdf)

- Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S239361932020000100072&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S239361932020000100072&script=sci_arttext)
- Vara, C. (2021). *El petitorio implícito en las demandas de reivindicación como excepción al principio dispositivo*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16417/Vara\\_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16417/Vara_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vásquez, M. (2018). *La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo*. (Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28047/vasquez\\_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vergara, A. (2019). *Teoría del derecho*. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122019000200539](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200539)
- Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de Derecho*. 22 (1), 191- 218. Recuperado de: <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/download/2306/2065/>

# A N E X O S

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –NUEVO CHIMBOTE. 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023?</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,</li> </ul>	<p><b>General:</b></p> <p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa–Nuevo Chimbote. 2023, son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: cuantitativa – cualitativa</p> <p>Nivel: exploratoria – descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p>Universo: Sentencia de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú</p> <p>Muestra: expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejos</p>

	<p>en el expediente seleccionado.</p>	<p>en la presente investigación, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, parte considerativa fue alta y te parte resolutive, fue muy alta respectivamente</p> <p>De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, parte considerativa fue alta y te parte resolutive, fue muy alta respectivamente</p>		
--	---------------------------------------	---	--	--

## **ANEXO 2. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00211-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : Y

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

### **SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Nuevo Chimbote, veintiocho de noviembre Del año dos mil diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 24 a 32, doña A, interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don B, para que acuda con una pensión de alimentos aumentada de S/ 1,000.00 soles a favor de su hija.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1. Con fecha 15 de mayo del 2014 decidió interponer de alimentos en contra del hoy demandado, asignando el expediente N° 201-2014-FC, con fecha 24 de marzo del 2015 mediante resolución número diez se emite sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos y se ordena que el demandado abone por concepto de pensiones alimenticias devengadas la cantidad de S/ 280.00 soles a favor de C.

La sentencia fue emitida cuando la menor tenía un año y cuatro meses de edad, siendo que en la actualidad cuenta con tres años y cuatro meses de edad, por lo que es evidente que con el transcurrir el tiempo ha aumentado sus necesidades, la menor ha empezado desde éste año 2017 a asistir a un Centro Educativo Inicial en la Institución Educativa Particular “Buena Esperanza”. Asimismo la alimentación de la menor se ha incrementado dado que tiene ingerir alimentos propios de su edad y estado de salud. Respecto a su vestimenta, la menor constantemente tiene que estar cambiando de ropa dado que con el avance de su edad es lógico que su talla se vea incrementada para lo

cual se tiene que comprar ropa acorde con su talla y peso.

El aumento de las posibilidades económicas del demandado la fecha la remuneración mínima vital es de S/ 850.00 soles, por lo que se infiere que un trabajador no puede percibir una remuneración por debajo de lo indicado por ley. Por lo que se puede inferir que los ingresos del demandado estos se han visto superados a los S/ 450.00 soles que indico en una primera oportunidad.

#### C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos a folio 33, se admite a trámite la demanda de aumento de alimentos, y se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificada proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.

#### D.- CONTESTACIÓN

Mediante escrito de folios 67 a 73 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando que:

El actuar de la demandante es totalmente dolosa toda vez que a fin de solicitar un aumento de alimentos a matriculado a su hija en una institución educativa particular cuando lo correcto puede hacerlo en un centro de estudios nacional, mas aun que en dicha edad tan solo es estimulación de la menor, evidenciándose que el único fundamento para que solicite el aumento de alimentos es porque su hija se encuentra estudiando en una institución particular.

La demandante no ha podido demostrar de manera idónea y contundente que sus ingresos económicos hayan incrementado, pues hace referencia sobre el argumento que expuso en su escrito de demanda de alimentos, siendo así, sus ingresos económicos no han aumentado más por el contrario han reducido considerablemente ya que a la fecha es un cumple mototaxista y no un trabajador estable conforme informa Senasa, sobre el sueldo mínimo vital de S/ 850.00 soles esto es para un trabajador que trabaja para un empleador y no para un taxista independiente.

#### E.- AUDIENCIA ÚNICA:

Con fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete, se realizó la audiencia única, conforme al acta de su propósito obrante de folios 91 a 93, donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron los puntos controvertidos,

admitiéndose y actuándose medios probatorios de las partes. Siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO:** El Interés Superior Del Niño

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

### **SEGUNDO:** Marco Legal Del Derecho Alimentario

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para

la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

### **TERCERO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.**

3.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; N comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la Carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.

3.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

### **CUARTO.- Sobre el aumento de alimentos**

La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

### **QUINTO.- Criterios para fijar el aumento de alimentos.**

Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida

que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

### **SEXTO.- Del proceso de alimentos**

De folios 104 a 153 obra copias certificadas de los actuados del expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01 sobre alimentos tramitado por las mismas partes, en donde a través de la resolución número diez de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince se resolvió declarar fundada en parte la demanda y ordena que el demandado B, acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada de S/ 280.00 soles; sentencia que ha sido consentida a través de la resolución número once.

### **SEPTIMO.- Estado de necesidad de la alimentista**

7.1. Respecto a la edad: Del acta de nacimiento de la alimentista de folios 04, se verifica que nació el 02 de noviembre del 2013, por lo que a la fecha tiene 4 años de edad; para cuando se fijó la pensión de alimentos a través del proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01, tenían un año y cuatro meses de edad.

7.2. Alimentación y salud: Cuando se fijó los alimentos a través de la sentencia emitida en el proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01, la alimentista tenía un año y cuatro meses de edad, por lo que su alimentación estaba supeditada a un niño de esa edad; sin embargo a la fecha ya es una niña de cuatro años y se encuentra en pleno desarrollo, lo cual significa que la alimentación y salud también varían y lo que se busca es 1 Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Tratar de proporcionar una alimentación adecuada para contribuir con un buen desarrollo tanto físico como mental de los hijos.

7.3. Educación: Cuando se fijó los alimentos a través de la sentencia emitida en el proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01, la alimentista tenía un año y cuatro meses de edad, entendiéndose que aún no iniciaba sus estudios, situación que a la fecha ha variado, toda vez, que conforme se acredita con los recibos de ingreso de folios 11 a 13, la alimentista ya comenzó a estudiar el nivel inicial, lo que significa mayores gastos como es matrícula, uniforme, útiles escolares y otros propios de los gastos de la educación de los cuales el demandado en su calidad de padre no es ajeno a tal situación.

7.4. Vestido y recreación: Conforme a la edad y fecha en que se le fijó una pensión de alimentos a través del proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01, la alimentista tenía un año y cuatro meses de edad, por lo que a la fecha han transcurrido más de dos años y por ser la alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad esta en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo, por ende, las necesidades de vestido van en aumento a razón de su normal crecimiento. Respecto a la recreación, como todo niño es necesario que tengan momentos de esparcimiento al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital a fin que se logre un buen desarrollo integral como persona.

#### **OCTAVO.- De las posibilidades y obligaciones del demandado**

8.1 De la copia del documento de identidad de folios 54, se verifica que el demandado nació el 19 de diciembre de 1991, por lo que a la fecha tiene 25 años de edad.

8.2 A folios 55 obra el acta de nacimiento de C, nacida el 04 de agosto de 2008, así como su constancia de estudios de folios 56.

8.3 A folios 62 obra el contrato de alquiler de moto taxi celebrado por doña E y B.

**NOVENO:** En este contexto, debemos tener presente que los gastos y cuidado de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres y estos están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades claro está. Ahora, el demandado acredita tener “deber familiar”<sup>2</sup> en el mismo nivel que la alimentista

2 STC N° 04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la

quien pretende un aumento en su pensión de alimentos conforme lo acredita con la existencia de su hija C; sin perjuicio de ello, el actor (demandado) al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable, lo cual constituye su responsabilidad primordial, entendiéndose que si el demandado decidió tener otro hijo en diferente familia es porque está en la capacidad de económica de proveer alimentos con una suma digna.

**DECIMO:** Ahora, si bien en autos no se han comprobado de manera fehaciente que los ingresos del demandado haya mejorado desde cuando se fijó la pensión de alimentos a través del proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01; empero, tal situación no puede aplicarse en agravio de la alimentista, toda vez que su derecho se encuentra dentro de la esfera de protección que engloba El interés superior del niño comprendido como un triple concepto como es: Un derecho, porque se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta. Es un principio, porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño; y es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o

niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales.<sup>3</sup>

**DECIMO PRIMERO:** A mayor abundamiento, el demandado debe tener presente que Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...); ahora el demandado no puede pretender que su hija de cuatro años de edad siga sobreviviendo con una pensión irrisoria en la actualidad de S/ 280.00 soles mensuales que disgregado en un cálculo diario, se obtiene la suma de S/ 9.33 soles diarios, pensión con el cual debe alimentarse, educarse, cubrir su salud, vestirse y tener momentos de esparcimiento.

**DECIMO SEGUNDO:** Por lo que en aras del derecho de los alimentistas y salvaguardando su subsistencia es necesario que se mejore, claro que la nueva pensión mejorada será en forma proporcional, para lo cual se tendrá en consideración que el demandado es una persona joven que puede desarrollar actividades laborales, y sería ilógico que una persona con carga familiar de un total de dos niñas no se agencie de alguna actividad laboral de donde le permita generarse mayores ingresos económicos, máxime si conforme refiere en su escrito apoya a su hermana M en sus estudios universitarios.

**DECIMO TERCERO:** Por otro lado, la accionante no está exenta de su obligación alimentaria con relación a su hija; toda vez, que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante, esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos, tanto más si la parte demandante no acredita incapacidad para laborar.

**DECIMO CUARTO:** En ese orden, se advierte que las necesidades de la alimentista ha aumentado respecto a su alimentación propiamente dicha, vestido, educación, salud y recreación desde cuando se fijó la pensión de alimentos a través del proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01. Por otro lado, si bien la parte accionante no ha acreditado que la situación económica del demandado ha mejorado;

empero, esta situación no puede ir en perjuicio de una menor de edad, máxime si por encima de una norma procesal se encuentra el principio universal del Interés Superior del Niño conforme se ha señalado en el décimo considerando de la presente resolución.

#### **DECIMO QUINTO: Vigencia de la pensión alimenticia e Intereses Legales**

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

#### **DECIMO SEXTO: Registro De Deudores Alimentario Morosos**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 482° del Código Civil, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el principio del Interés Superior del

Niño, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A contra don B; en

Consecuencia, se ORDENA que el demandado B, acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual aumentada y mejorada ascendente a S/. 350.00 SOLES, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o

ejecutoriada que sea la presente resolución, cumpla el secretario del proceso con trasuntar copia certificada de la sentencia para que sea insertado en el expediente de alimentos signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE a las parte

## **2DA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA**

EXPEDIENTE : 00211-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : G

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: 12**

#### **I. Asunto:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 08 que resuelve: “declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **Aumento de Alimentos**; y se ordena que el obligado acuda en favor de su menor hija **C** con una pensión alimenticia fija, mensual y permanente de Trescientos cincuenta Soles (S/ 350.00)”; decisión que es impugnada por la demandante.

#### **II. Fundamentos de la Apelación:**

A folios 50 y siguiente aparece el escrito de apelación formulado por la demandante **A**:

- Indica que existe error en el sétimo considerando de la apelada, puesto que la A´quo no ha considerado lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, al haberse fijado una pensión diminuta de S/ 350.00 soles, lo que significa S/ 10.66 soles diarios, lo cual resulta insuficiente para el sostenimiento de una menor de cuatro años de edad, quien se encuentra en etapa escolar.
- Señala que existe error en el octavo considerando, ya que si bien se ha determinado que el demandado es una persona joven que cuenta con veintinueve años y no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, sin embargo, se ha fijado una pensión diminuta de S/ 320.00 soles cuando se ha determinado que el demandado es

una persona joven, sana y ha constituido recién un hogar convivencial donde tiene que pagar vivienda, alimentación de la conviviente, servicios básicos de la vivienda, entre otros gastos; situación que demuestra que cuenta con mayor capacidad económica de la que aparenta.

## **I. Fundamentos del Juzgado Revisor:**

### **PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]**

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

### **SEGUNDO: [Noción de Alimentos]**

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].*

### **TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por*

*ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

#### **CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]**

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: ***“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las (1) necesidades de quién los pide y (2) a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las (3) circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”***; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### **QUINTO: [Análisis del Caso]**

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional –el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Teniendo en cuenta los fundamentos de apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la fijada por la A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03, que la menor Ana Yamile Ipanaque Vásquez nació el diecinueve de octubre del dos mil doce, por lo

que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenta con cinco años y tres meses de edad; en tal sentido, siendo menor de edad sus necesidades se presumen, por existir en ella la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos, tales como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, máxime si la alimentista, por su edad, se presume que se encuentra en etapa escolar. Aunado a ello, la menor alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad de la niña alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso; en ese sentido, siendo que en el caso de menor de edad el estado de necesidad se presume por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, son sus progenitores (ambos padres) quienes están en la obligación de acudirle con una pensión de alimentos.

**SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]**

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda (véase a fojas 05/06), que la accionante solicita una pensión de alimentos S/. 800.00 soles, señalando que el demandado labora como transportador de pescado congelado, percibiendo la suma de S/ 2,000.00 soles mensuales, además que no cuenta con otros deberes familiares; sin embargo, de los medios probatorios presentados, de fojas 06, se advierte que ninguno de ellos se encuentra dirigido a acreditar tal afirmación.

Por su parte, el demandado al momento de contestar la demanda ha presentado declaración jurada de sus ingresos económicos (ver fojas 11), en donde refiere percibir ingresos de S/. 700.00 soles mensuales como trabajador independiente o en situación irregular sin recibo, dedicándose al pelado de caracol y en el arrojado de cascaras de los mariscos al desperdicios sanitarios; sin embargo, dicho documental para el suscrito no causa veracidad de su afirmación, más aun si este no ha corroborado tal con otros medios probatorios a efectos de que respalde su alegación, por lo que al ser éste un documento realizado como declaración unilateral por parte del demandado, debe de tomarse con reserva, puesto que evidentemente no genera mayor convicción; más aun si se tiene en cuenta que el monto declarado ni siquiera llega al monto de una remuneración mínima vital, que mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, es de S/. 850.00, vigente a partir del 01 de mayo del 2016; de ahí que resulta poco creíble que

con el monto declarado, es decir, con S/. 700.00 soles, el demandado pueda cubrir las necesidades de su hija alimentista y sus gastos personales, más aun de su conviviente en estado de gestación.

### **SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]**

Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen<sup>2</sup>.

Ciertamente, para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *[Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]*. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el **profesor Alex Plácido**, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.

En el caso que se nos presenta, *la parte accionante* no adjunta medio de prueba alguno que acredite los ingresos del obligado; por su parte este último adjunta declaración jurada de ingresos señalando que sus actividades son las de trabajador independiente, específicamente pelando caracol y arrojando los desperdicios sanitarios que le genera un ingreso mensual de S/. 700.00 soles. Al respecto esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento

unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que acredite lo declarado; sin embargo, en el caso de autos, si bien el demandado ha señalado en su escrito de contestación, que cuenta con deber familiar consistente en su conviviente quien se encuentra en estado de gestación; sin embargo, se debe dejar establecido que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, quienes deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil. teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, en el caso de autos, al no haberse acreditado ni la filiación de paternidad del demandado, ni la condición de convivientes, esto es, la declaración de convivencia con sentencia firme, ni mucho menos el estado de necesidad de ésta, se determina que el demandado no cuenta con deber familiar similar a la alimentista; situación que ha tomado en cuenta la A'quo en el sétimo considerando de la resolución apelada.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme es de verse del acta de nacimiento de fojas 03, la menor alimentista cuenta a la fecha con cinco años de edad, y que por ende, se presume que ha iniciado su formación escolar a nivel inicial, de ahí que presenta gastos por educación, principalmente. Además, otro elemento a tener en cuenta es que mediante sentencia (apelada) se ha fijado la suma de S/. 350.00 soles, la misma que no ha sido impugnada por el demandado, manifestando así su conformidad, pero sobre todo resulta ser otro indicio que sus ingresos son mayores a los declarados, de allí que la pensión alimenticia deberá reformarse y establecerse en concordancia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades de la alimentista, tomando en consideración que el demandado no tiene otros deberes familiares que atender más que sus gastos personales; en tal sentido, esta Judicatura considera que la pensión de alimentos a favor de la menor C debe ser fijada en S/ 350.00 soles mensuales; monto que no pone en riesgo la subsistencia del demandado, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.-

**I. DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia, **RESUELVE:**

- i. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución 08 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, en cuanto al monto señalado, se **DISPONE FIJAR** la pensión de alimentos en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES [S/. 350.00]** a favor de la menor **C** ; monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado **B** Con lo demás que contiene la apelada, se **DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. **Notifíquese.-**

## ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el</p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si

los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por

esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▮ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▮ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▮ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
  - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00211-2017-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : Y ESPECIALISTA : Z DEMANDADO: B DEMANDANTE: A	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X					

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Nuevo Chimbote, veintiocho de noviembre Del año dos mil diecisiete.-</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:</p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 24 a 32, doña A, interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don B, para que acuda con una pensión de alimentos aumentada de S/ 1,000.00 soles a favor de su hija.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1. Con fecha 15 de mayo del 2014 decidió interponer de alimentos en contra del hoy demandado, asignando el expediente N° 201-2014-FC, con fecha 24 de marzo del 2015 mediante resolución número diez se emite sentencia</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

<p>declarando fundada en parte la demanda de alimentos y se ordena que el demandado abone por concepto de pensiones alimenticias devengadas la cantidad de S/ 280.00 soles a favor de C.</p> <p>La sentencia fue emitida cuando la menor tenía un año y cuatro meses de edad, siendo que en la actualidad cuenta con tres años y cuatro meses de edad, por lo que es evidente que con el transcurrir el tiempo ha aumentado sus necesidades, la menor ha empezado desde éste año 2017 a asistir a un Centro Educativo Inicial en la Institución Educativa Particular “Buena Esperanza”. Asimismo la alimentación de la menor se ha incrementado dado que tiene ingerir alimentos propios de su edad y estado de salud. Respecto a su vestimenta, la menor constantemente tiene que estar cambiando de ropa dado que con el avance de su edad es lógico que su talla se vea incrementada para lo cual se tiene que comprar ropa acorde con su talla y peso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El aumento de las posibilidades económicas del demandado a la fecha la remuneración mínima vital es de S/ 850.00 soles, por lo que se infiere que un trabajador no puede percibir una remuneración por debajo de lo indicado por ley. Por lo que se puede inferir que los ingresos del demandado estos se han visto superados a los S/ 450.00 soles que indico en una primera oportunidad.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>1. Por resolución número uno obrante en autos a folio 33, se admite a trámite la demanda de aumento de alimentos, y se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificada proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>D.- CONTESTACIÓN</p> <p>Mediante escrito de folios 67 a 73 se apersona el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado y absuelve la demanda señalando que:</p> <p>El actuar de la demandante es totalmente dolosa toda vez que a fin de solicitar un aumento de alimentos a matriculado a su hija en una institución educativa particular cuando lo correcto puede hacerlo en un centro de estudios nacional, mas aun que en dicha edad tan solo es estimulación de la menor, evidenciándose que el único fundamento para que solicite el aumento de alimentos es porque su hija se encuentra estudiando en una institución particular.</p> <p>La demandante no ha podido demostrar de manera idónea y contundente que sus ingresos económicos hayan incrementado, pues hace referencia sobre el argumento que expuso en su escrito de demanda de alimentos, siendo así, sus ingresos económicos no han aumentado más por el contrario han reducido considerablemente ya que a la fecha es un cumple mototaxista y no un trabajador estable conforme informa Senasa, sobre el sueldo mínimo vital de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S/ 850.00 soles esto es para un trabajador que trabaja para un empleador y no para un taxista independiente.</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>Con fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete, se realizó la audiencia única, conforme al acta de su propósito obrante de folios 91 a 93, donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose medios probatorios de las partes. Siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

Nota. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta calidad, respectivamente



	<p>legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>SEGUNDO: Marco Legal Del Derecho Alimentario</p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y</p>	<p><i>los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>TERCERO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</p> <p>3.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “Salvo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; N comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la Carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.</p> <p>3.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o</p>	<p><i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p>CUARTO.- Sobre el aumento de alimentos</p> <p>La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.</p> <p>QUINTO.- Criterios para fijar el aumento de alimentos.</p> <p>Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la vida</p> <p>que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú1); 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO.- Del proceso de alimentos</p> <p>De folios 104 a 153 obra copias certificadas de los actuados del expediente N° 00201-2011-0- 2506-JP-FC-01 sobre alimentos tramitado por las mismas partes, en donde a través de la resolución número diez de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince se resolvió declarar fundada en parte la demanda y ordena que el demandado B, acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada de S/ 280.00 soles; sentencia que ha sido consentida a través de la resolución número once.</p> <p>SEPTIMO.- Estado de necesidad de la alimentista</p> <p>7.1. Respecto a la edad: Del acta de nacimiento de la alimentista de folios 04, se verifica que nació el 02 de noviembre del 2013, por lo que a la fecha tiene 4 años de edad; para cuando se fijó la pensión de alimentos a través del proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0- 2506-JP-FC-01, tenían un año y cuatro meses de edad.</p> <p>7.2. Alimentación y salud: Cuando se fijó los alimentos a través de la sentencia emitida en el proceso signado con el expediente N° 00201-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2011-0-2506-JP-FC-01, la alimentista tenía un año y cuatro meses de edad, por lo que su alimentación estaba supeditada a un niño de esa edad; sin embargo a la fecha ya es una niña de cuatro años y se encuentra en pleno desarrollo, lo cual significa que la alimentación y salud también varían y lo que se busca es</p> <p>1 Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Tratar de proporcionar una alimentación adecuada para contribuir con un buen desarrollo tanto físico como mental de los hijos.</p> <p>7.3. Educación: Cuando se fijó los alimentos a través de la sentencia emitida en el proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01, la alimentista tenía un año y cuatro meses de edad, entendiéndose que aún no iniciaba sus estudios, situación que a la fecha ha variado, toda vez, que conforme se acredita con los recibos de ingreso de folios 11 a 13, la alimentista ya comenzó a estudiar el nivel inicial, lo que significa mayores gastos como es matrícula, uniforme,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>útiles escolares y otros propios de los gastos de la educación de los cuales el demandado en su calidad de padre no es ajeno a tal situación.</p> <p>7.4. Vestido y recreación: Conforme a la edad y fecha en que se le fijó una pensión de alimentos a través del proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01, la alimentista tenía un año y cuatro meses de edad, por lo que a la fecha han transcurrido más de dos años y por ser la alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad esta en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo, por ende, las necesidades de vestido van en aumento a razón de su normal crecimiento. Respecto a la recreación, como todo niño es necesario que tengan momentos de esparcimiento al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital a fin que se logre un buen desarrollo integral como persona.</p> <p>OCTAVO.- De las posibilidades y obligaciones del demandado</p> <p>8.1 De la copia del documento de identidad de folios 54, se verifica que el demandado nació el 19 de diciembre de 1991, por lo que a la fecha tiene 25 años de edad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.2 A folios 55 obra el acta de nacimiento de C, nacida el 04 de agosto de 2008, así como su constancia de estudios de folios 56.</p> <p>8.3 A folios 62 obra el contrato de alquiler de moto taxi celebrado por doña E y B.</p> <p>NOVENO: En este contexto, debemos tener presente que los gastos y cuidado de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres y estos están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades claro está. Ahora, el demandado acredita tener “deber familiar”<sup>2</sup> en el mismo nivel que la alimentista</p> <p>2 STC N° 04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una denominación acorde con la</p> <p>quien pretende un aumento en su pensión de alimentos conforme lo acredita con la existencia de su hija C; sin perjuicio de ello, el actor (demandado) al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable, lo cual constituye su responsabilidad primordial, entendiéndose que si el demandado decidió tener otro hijo en diferente familia es porque está en la capacidad de económica de proveer alimentos con una suma digna.</p> <p>DECIMO: Ahora, si bien en autos no se han comprobado de manera fehaciente que los ingresos del demandado haya mejorado desde cuando se fijó la pensión de alimentos a través del proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01; empero, tal situación no puede aplicarse en agravio de la alimentista, toda vez que su derecho se encuentra dentro de la esfera de protección que engloba El interés superior del niño comprendido como un triple concepto como es: Un derecho, porque se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta. Es un principio, porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño; y es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales.<sup>3</sup></p> <p>DECIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, el demandado debe tener presente que Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...); ahora el demandado no puede pretender que su hija de cuatro años de edad siga sobreviviendo con una pensión irrisoria en la actualidad de S/ 280.00 soles mensuales que desgregado en un cálculo diario, se obtiene la suma de S/ 9.33 soles diarios, pensión con el cual debe alimentarse, educarse, cubrir su salud, vestirse y tener momentos de esparcimiento.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Por lo que en aras del derecho de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentistas y salvaguardando su subsistencia es necesario que se mejore, claro que la nueva pensión mejorada será en forma proporcional, para lo cual se tendrá en consideración que el demandado es una persona joven que puede desarrollar actividades laborales, y sería ilógico que una persona con carga familiar de un total de dos niñas no se agencie de alguna actividad laboral de donde le permita generarse mayores ingresos económicos, máxime si conforme refiere en su escrito apoya a su hermana Yesenia Carmen Pajuelo Pajuelo en sus estudios universitarios.</p> <p>DECIMO TERCERO: Por otro lado, la accionante no está exenta de su obligación alimentaria con relación a su hija; toda vez, que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante, esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos, tanto más si la parte demandante no acredita incapacidad para laborar.</p> <p>DECIMO CUARTO: En ese orden, se advierte que las necesidades de la alimentista ha aumentado respecto a su alimentación propiamente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha, vestido, educación, salud y recreación desde cuando se fijó la pensión de alimentos a través del proceso signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01. Por otro lado, si bien la parte accionante no ha acreditado que la situación económica del demandado ha mejorado; empero, esta situación no puede ir en perjuicio de una menor de edad, máxime si por encima de una norma procesal se encuentra el principio universal del Interés Superior del Niño conforme se ha señalado en el décimo considerando de la presente resolución.</p> <p>DECIMO QUINTO: Vigencia de la pensión alimenticia e Intereses Legales</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO SEXTO: Registro De Deudores Alimentario Morosos</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 482° del Código Civil, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el principio del Interés Superior del</p> <p>Niño, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

Nota. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión- Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A contra don B; en consecuencia, se ORDENA que el demandado B, acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual aumentada y mejorada ascendente a S/. 350.00 SOLES, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cumpla el secretario del proceso con trasuntar copia certificada de la sentencia para que sea insertado en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											9
	<p>alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cumpla el secretario del proceso con trasuntar copia certificada de la sentencia para que sea insertado en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					X						

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>expediente de alimentos signado con el expediente N° 00201-2011-0-2506-JP-FC-01. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE a las parte</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

Nota. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta calidad; respectivamente.

Anexo 6. 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes- Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<b>Introducción</b>	<p><b>Evidencia Empírica</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00211-2017-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : G</p> <p>ESPECIALISTA : J</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: 12</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
							X					

	<p><b>Asunto:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 08 que resuelve: “declarar <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña <b>A</b> contra don <b>B</b> sobre <b>Aumento de Alimentos</b>; y se ordena que el obligado acuda en favor de su menor hija <b>C</b> con una pensión alimenticia fija, mensual y permanente de Trescientos cincuenta Soles (S/ 350.00)”; decisión que es impugnada por la demandante.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>mentos de la Apelación:</b></p> <p>A folios 50 y siguiente aparece el escrito de apelación formulado por la demandante <b>A</b>:</p> <p>Indica que existe error en el sétimo considerando de la apelada, puesto que la A´quo no ha considerado lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, al haberse fijado una pensión diminuta de S/ 350.00</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							

	<p>soles, lo que significa S/ 10.66 soles diarios, lo cual resulta insuficiente para el sostenimiento de una menor de cuatro años de edad, quien se encuentra en etapa escolar.</p> <p>Señala que existe error en el octavo considerando, ya que si bien se ha determinado que el demandado es una persona joven que cuenta con veintinueve años y no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, sin embargo, se ha fijado una pensión diminuta de S/ 320.00 soles cuando se ha determinado que el demandado es una persona joven, sana y ha constituido recién un hogar convivencial donde tiene que pagar vivienda, alimentación de la conviviente, servicios básicos de la vivienda, entre otros gastos; situación que demuestra que cuenta con mayor capacidad económica de la que aparenta.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

Nota. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



<b>Motivación del derecho</b>	<p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> [Noción de Alimentos]</b></p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el</i></p>	<p>que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p><i>trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</i></p> <p><b><u>TERCERO:</u> [Obligados a Prestar Alimentos]</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).</i>”.</p> <p><b><u>CUARTO:</u> [Criterios para Fijar Alimentos]</b></p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: “<i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las (1) necesidades de quién los pide y (2) a las posibilidades</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>del que debe darlos, atendiendo a las (3) circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”;</i> infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><b><u>QUINTO: [Análisis del Caso]</u></b></p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional –el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Teniendo en cuenta los fundamentos de apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la fijada por la A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades de la alimentista es de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerar que conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03, que la menor Ana Yamile Ipanaque Vásquez nació el diecinueve de octubre del dos mil doce, por lo que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenta con cinco años y tres meses de edad; en tal sentido, siendo menor de edad sus necesidades se presumen, por existir en ella la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos, tales como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, máxime si la alimentista, por su edad, se presume que se encuentra en etapa escolar. Aunado a ello, la menor alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de necesidad de la niña alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso; en ese sentido, siendo que en el caso de menor de edad el estado de necesidad se presume por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, son sus progenitores (ambos padres) quienes están en la obligación de acudirle con una pensión de alimentos.</p> <p><b><u>SEXTO:</u> [Situación Económica y Particular del Obligado]</b></p> <p>Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda (véase a fojas 05/06), que la accionante solicita una pensión de alimentos S/. 800.00 soles, señalando que el demandado labora como transportador de pescado congelado, percibiendo la suma de S/ 2,000.00 soles mensuales, además que no cuenta con otros deberes familiares; sin embargo, de los medios probatorios presentados, de fojas 06, se advierte que ninguno de ellos se encuentra dirigido a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar tal afirmación.</p> <p>Por su parte, el demandado al momento de contestar la demanda ha presentado declaración jurada de sus ingresos económicos (ver fojas 11), en donde refiere percibir ingresos de S/. 700.00 soles mensuales como trabajador independiente o en situación irregular sin recibo, dedicándose al pelado de caracol y en el arrojado de cascaras de los mariscos al desperdicios sanitarios; sin embargo, dicho documental para el suscrito no causa veracidad de su afirmación, más aun si este no ha corroborado tal con otros medios probatorios a efectos de que respalde su alegación, por lo que al ser éste un documento realizado como declaración unilateral por parte del demandado, debe de tomarse con reserva, puesto que evidentemente no genera mayor convicción; más aun si se tiene en cuenta que el monto declarado ni siquiera llega al monto de una remuneración mínima vital, que mediante Decreto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Supremo N° 005-2016-TR, es de S/. 850.00, vigente a partir del 01 de mayo del 2016; de ahí que resulta poco creíble que con el monto declarado, es decir, con S/. 700.00 soles, el demandado pueda cubrir las necesidades de su hija alimentista y sus gastos personales, más aun de su conviviente en estado de gestación.</p> <p><b><u>SETIMO:</u> [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]</b></p> <p>Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen<sup>4</sup>.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ciertamente, para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: <i>[Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]</i>. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica <b>el profesor Alex Plácido</b>, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.</p> <p>En el caso que se nos presenta, <i>la parte accionante</i> no adjunta medio de prueba alguno que acredite los ingresos del obligado; por su parte este ultimo adjunta declaración jurada de ingresos señalando que sus actividades son las de trabajador independiente, específicamente pelando caracol y arrojando los desperdicios sanitarios que le genera un ingreso mensual de S/. 700.00 soles. Al respecto esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido corroborada con medio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio alguno que acredite lo declarado; sin embargo, en el caso de autos, si bien el demandado ha señalado en su escrito de contestación, que cuenta con deber familiar consistente en su conviviente quien se encuentra en estado de gestación; sin embargo, se debe dejar establecido que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, quienes deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil. teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, en el caso de autos, al no haberse acreditado ni la filiación de paternidad del demandado, ni la condición de convivientes, esto es, la declaración</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de convivencia con sentencia firme, ni mucho menos el estado de necesidad de ésta, se determina que el demandado no cuenta con deber familiar similar a la alimentista; situación que ha tomado en cuenta la A'quo en el sétimo considerando de la resolución apelada.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme es de verse del acta de nacimiento de fojas 03, la menor alimentista cuenta a la fecha con cinco años de edad, y que por ende, se presume que ha iniciado su formación escolar a nivel inicial, de ahí que presenta gastos por educación, principalmente. Además, otro elemento a tener en cuenta es que mediante sentencia (apelada) se ha fijado la suma de S/. 350.00 soles, la misma que no ha sido impugnada por el demandado, manifestando así su conformidad, pero sobre todo resulta ser otro indicio que sus ingresos son mayores a los declarados, de allí que la pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticia deberá reformarse y establecerse en concordancia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades de la alimentista, tomando en consideración que el demandado no tiene otros deberes familiares que atender más que sus gastos personales; en tal sentido, esta Judicatura considera que la pensión de alimentos a favor de la menor C debe ser fijada en S/ 350.00 soles mensuales; monto que no pone en riesgo la subsistencia del demandado, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

Nota. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad; respectivamente.

Anexo 6. 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión- Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>V. DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia,</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>ii. CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolución 08 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, en cuanto al monto señalado, se <b>DISPONE FIJAR</b> la pensión de alimentos en la suma de <b>TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES [S/. 350.00]</b> a favor de la menor <b>C</b> ; monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado <b>B</b> Con lo demás que contiene la apelada, se <b>DISPONE</b> que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. <b>Notifíquese.-</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>										<p>10</p>

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

Nota. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE, 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Chimbote, diciembre del 2023.*



*Carlos Danmer, Herrera Ravelo*  
*N° DNI: 70337754*  
*Código de estudiante: 0106140053*  
*Código Orcid: 0000-0004-2089-4672*